AUTO INTERLOCUTORIO No. 683

Popayán, tres (3) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION
DTE: EDGAR ARMANDO PEÑA SANCHEZ – C.C. No. 76.312.460
DDO: CARLOS ALBERTO BENAVIDES MUÑOZ y CARLOS BRAYAN BENAVIDES
RAD. 19001310500220210014700

El señor EDGAR ARMANDO PEÑA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.460 expedida en Popayán-Cauca, actuando por intermedio de apodera judicial, instaura demanda ejecutiva laboral a continuación de ordinario en contra de los señores CARLOS ALBERTO BENAVIDES MUÑOZ y CARLOS BRAYAN BENAVIDES, para que se libre mandamiento de pago por la condena impuesta en la sentencia proferida el 4 de mayo de 2021 por este Despacho, por las costas del proceso ordinario y las costas del ejecutivo laboral.

Para resolver son necesarias las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social contempla:

"Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, o que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...".

Por su parte el Código General del Proceso, en su artículo 422 indica: *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él,* **o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial,..".**

De conformidad con la legislación procesal vigente, se adelantará el proceso Ejecutivo Laboral a continuación de ordinario, en donde se presenta como título ejecutivo la sentencia proferida el 4 de mayo de 2021 por este Despacho, la liquidación de costas del proceso ordinario laboral y el auto que las aprueba, documentos que se encuentran debidamente ejecutoriados, y de los que se infiere una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte demandada, quien se encuentra en mora de cancelar las sumas de dinero antes indicadas, prestando por tanto mérito ejecutivo al tenor de lo establecido por el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y demás normas concordantes.

De igual manera, de conformidad a lo dispuesto en el literal A del artículo 41 y el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará notificar personalmente a la parte ejecutada del contenido del presente auto, a través del cual se libra mandamiento de pago en su contra.

Las medidas cautelares proceden una vez cumplido el juramento según lo ordenado en el art. 101 del Código de Procedimiento del Trabajo y la Seguridad Social, por el apoderado de la parte ejecutante.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en favor de EDGAR ARMANDO PEÑA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.460 expedida en Popayán-Cauca y en contra de CARLOS ALBERTO BENAVIDES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.280.027 expedida en la Unión (N) y CARLOS BRAYAN BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.724.070, expedida en Popayán ©, por los conceptos que se relacionan a continuación:

Aclara el Juzgado que la orden de pago se expedirá de conformidad con lo dispuesto en el texto de la sentencia base para la ejecución por las siguientes cantidades.

A. - Por las sumas cuyos conceptos y valores que se relacionan a continuación:

Auxilio de Cesantías	$	2.020.323.oo
Intereses a las cesantías		216.356.oo
Compensación de vacaciones		907.811.oo
Prima de Servicio		2.020.323.oo
Auxilio de transporte		2.456.406.oo
Pagos parciales		3.226.682.oo
TOTAL	**$**	**4.394.537.oo**
B.- Por las agencias en derecho del proceso Ordinario Laboral que se fijan en la suma de	**$**	**3.634.104.oo**

Por las costas del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO por la vía ejecutiva laboral, en favor de EDGAR ARMANDO PEÑA SANCHEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.312.460 expedida en Popayán-Cauca y en contra de CARLOS ALBERTO BENAVIDES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.280.027 expedida en la Unión (N) y CARLOS BRAYAN BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.724.070, expedida en Popayán ©, por **obligación de hacer,** ordenando al ejecutado que realice el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social, para el periodo comprendido entre el 01/01/2016 y el 30/06/2018, previo trámite de liquidación efectuado por la ejecutante, ante las entidades de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales a las que acredite su afiliación.

TERCERO: ADVERTIR al ejecutado que las sumas anteriores deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al ejecutado, a los señores CARLOS ALBERTO BENAVIDES MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No. 5.280.027 expedida en la Unión (N) y CARLOS BRAYAN BENAVIDES identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.061.724.070, expedida en Popayán ©, el presente auto que libra mandamiento de pago en su contra, de manera personal, de conformidad a lo dispuesto en el literal A del artículo 41 y el artículo 108 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. **138** FIJADO HOY, **06 DE SEPTIEMBRE DE 2021** EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO
Secretario

Palacio Nacional Francisco de Paula Santander – Primer Piso Popayán - Cauca
gsg. Calle 3 No. 3-31 Of. 113 a 117Telefax 8244717 – mail: j02lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co